



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	131-0323-2018		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	04/04/2018	Hora:	13:55:14.3...
Folios:			

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0192 del 27 de febrero de 2018, esta Corporación resolvió AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS a la Sociedad TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S, con Nit número 811.006.706-0, a través de su representante legal el señor RAMÓN ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.237.807, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa doce (12) individuos de la especie Galán de Noche (*Pittosporum undulatum*), localizados en el predio denominado "Finca Chaparral", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-1192, ubicado en la vereda Garrido del Municipio de Guarne, toda vez que por las alturas de sus cosas superiores a 8 metros afectan la seguridad del inmueble al impedir la visualización de las cámaras de seguridad. Permiso con vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, hecho acaecido el día 01 de marzo de 2018.

2. Que mediante radicado 131-2139 del 09 de marzo de 2018, el señor SIMÓN PELÁEZ VILLA, en calidad de coordinador ambiental de la Sociedad TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S, solicitó ante la Corporación la suspensión de la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución 131-0192 del 27 de febrero de 2018, argumentando entre otro lo siguiente: "Esta decisión se tomó por motivos logísticos de la alta gerencia por parte de la empresa, y hasta que no haya una autorización por parte de ellos no se reanudará el proyecto (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, señala "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, establece en su artículo 1 los principios generales ambientales, entre ellos el principio de precaución, en su numeral 6 así "... las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER la **VIGENCIA** de la Resolución 131-0192 del 27 de febrero de 2018, por un término de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que la Sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **RAMÓN ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA**, ejecute el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados.

Parágrafo primero. REQUERIR al señor **RAMÓN ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, para que en un término de quince (15) días hábiles, antes de reanudar el aprovechamiento forestal, informe a la Corporación con el fin de realizar la respectiva verificación.

Parágrafo segundo. INFORMAR a la Sociedad interesada, que la vigencia de la Resolución 131-0192 del 27 de febrero de 2018, **será suspendida una única vez**, toda vez que la solicitud fue presentada como prioridad, ya que los individuos arbóreos objeto del aprovechamiento por las alturas de sus cosas superiores a 8 metros afectan la seguridad del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-1192, al impedir la visualización de las cámaras de seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RAMÓN ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.29351

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 23/03/2018